



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00021 00
Asunto	Solicitud extraprocesal
Demandante	Nubia María Agudelo Villegas
Demandado	Mario De Jesús Agudelo Villegas
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad ®

Por reparto se recibió la presente solicitud extraprocesal promovida por Nubia María Agudelo Villegas, en contra de Mario De Jesús Agudelo Villegas, por medio de la cual, la primera, solicita se ordene al segundo, que le permita el levantamiento de planos y toma de medidas de la edificación identificada con matrícula N° 001-653188, dado que la solicitante pretende instaurar, de forma posterior, proceso declarativo de pertenencia.

Analizada la solicitud y los hechos invocados, observa el Despacho que la petición no versa sobre la práctica de prueba extraprocesal, como quiera que no se depreca la realización de interrogatorio de parte, inspección judicial con o sin intervención de perito, u otro medio de prueba de que tratan los artículos 183 y ss. del CGP, que deba llevarse a cabo con la intervención del funcionario judicial. Por el contrario, de la solicitud se observa que el solicitante pretende únicamente que se requiera al señor Mario de Jesús Agudelo Villegas para que le permita el levantamiento de planos y toma de medidas del bien mencionado.

En ese orden de ideas, se observa que la solicitud no refiere a la práctica de prueba anticipada, trámite respecto del cual son competentes a prevención los jueces civiles de circuito, según lo dispone el numeral 10º, artículo 20 del CGP, sino que se trata de petición de requerimiento, cuya competencia es de los jueces civiles municipales, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 7º, artículo 17 ibidem, el cual establece: *“Los jueces civiles municipales*

conocen en única instancia: 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

En consecuencia, este juzgado no es el competente para conocer de la solicitud en referencia, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente solicitud extraprocetal **por falta de competencia.**

Segundo: Ordenar la remisión del expediente en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto).

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **5c6e54b30d3a7d364b627887aaa7e3f243dbb7a42b15e4a1d21ad8ce7a5fc6e1**

Documento generado en 28/01/2022 09:43:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>